
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 23 de agosto de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Guardianes Búho, SRL.

Abogados:

Recurrido: Eddy Salvador Santos Garcia.

Abogados: Lic. Víctor Carmelo Martínez Collado y Licda. Yasmín Eridania Guzmán Salcedo.

Juez ponente: Mag. Moisés A. Ferrer Landrón.:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de octubre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Guardianes Búho, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2017-SEEN-00294, de fecha 23 de agosto de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de septiembre de 2017, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, suscrito por la Licda. Beatriz Bencosme, dominicana, tenedora de la cédula de identidad y electoral núm. 0054-0109160-7, con estudio profesional abierto en la calle Ángel Morales núm. 34, municipio Moca, provincia Espaillat y domicilio *ad hoc* en la avenida Leopoldo Navarrón núm. 79, 3er. nivel, *suite* 315, sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogada constituida de la entidad comercial Guardianes Búho, SRL., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República, con su asiento social ubicado en la calle Antonio Guzmán, Villa Carolina, municipio Moca, provincia Espaillat, representada por Rafael Santos, dominicano, domiciliado y residente en el municipio de Moca, provincia Espaillat.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 19 de octubre de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, dominicanos, con estudio profesional, abierto en común, en la intersección formada por las calles Santiago Rodríguez e Imbert núm. 92, tercera planta, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y domicilio *ad hoc* en la calle Casimiro de Moya, núm. 52 Alto, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, abogados constituidos de la parte recurrida, Eddy Salvador Santos García, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm.

031-0222692-9, domiciliado y residente en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 21 de octubre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente; Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Eddy Salvador Santos García incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios contrala entidad comercial Guardianes Búho, SRL. y Porfirio A. Pérez, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0374-2016-SSEN-00264, de fecha 14 de julio de 2016, mediante la cual rechazó un medio de inadmisión propuesto por el demandado y declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión injustificada condenando al empleador al pago de preaviso conforme lo dispone el artículo 102 del Código de Trabajo, reconociendo a su favor el pago de proporción de salario de Navidad, vacaciones y participación en los beneficios de la empresa y rechazó el reclamo de las prestaciones laborales, retroactivo salarial, horas extras, días feriados, descanso intermedio y semanal e indemnización por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por Eddy Salvador Santos García y de manera incidental, por la entidad comercial Guardianes Búho, SRL., y Porfirio Pérez, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm.0360-2017-SSEN-00294, de fecha23 de agosto de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Se declaran regulares y válidas, en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal e incidental interpuestos, el primero por el señor Eddy Salvador Santos García, y el segundo por la empresa Guardianes Búho, S. R. L., y señor Porfirio A. Pérez, en contra de la sentencia No. 0374-2016-SSEN-00264, de fecha 14 de julio 2016, emitida por la segunda sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales. SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, se acogen parcialmente los recursos de apelación principal e incidental, en consecuencia se modifica la sentencia apelada conforme a las consideraciones antes expuestas, en los siguientes aspectos: A) se rechaza la demanda por dimisión interpuesta por el señor Eddy Salvador Santos García, en lo que concierne al señor Porfirio A. Pérez, persona física co-demandada, por no existir relación de trabajo personal entre ellos; B) se condenar a la empresa Guardianes Búho, S. R. L., a pagar a favor del trabajador Eddy Salvador Santos García, en base a un salario mensual de RD\$11,000.00, equivalente a un salario diario de RD\$ 461.60 y a una antigüedad de 9 meses y 8 días: la suma de RD\$ 6,462.40, por concepto de 14 días de preaviso, la suma de RD\$ 6,000.80 por concepto de 13 días de auxilio de cesantía, la suma de RD\$66,000.00 por concepto de indemnización procesal del ordinal 3ero del artículo 95 del Código de Trabajo, la suma de RD\$6,927.38 por concepto de 2 horas extraordinarias laboradas en cada jornada durante la vigencia del contrato de trabajo, a razón del 35% del valor de la hora normal, la suma de RD\$ 10,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos por violación a la ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social; valores sobre los cuales ha de aplicarse la devaluación de la moneda, según dispone el artículo 537 del Código de Trabajo; C) se revoca el monto otorgado por la participación en los beneficios en la sentencia impugnada, por falta de causa legal; D) se confirma en los demás aspectos la sentencia objeto del presente recurso de apelación. TERCERO:* *Se condena a la empresa Guardianes Búho, S. R. L. al pago del 75% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Víctor C. Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán S., abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el restante 25% (sic).*

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y medios de pruebas, documentos. **Segundo medio:** Violación a la ley” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. De conformidad con lo que se establece en la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

8. La parte hoy recurrida Eddy Salvador Santos García, solicita, de manera principal, en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso, sustentado en dos causales, la primera que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no superan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo y la segunda, se apoya en que el recurrente no desarrolla los medios de casación de manera clara, precisa y coherente.

9. La finalidad de los medios de inadmisión es eludir el examen del fondo del recurso, razón por la cual procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]*.

12. La terminación del contrato de trabajo se produjo en fecha 23 de octubre de 2015, conforme consta en la sentencia impugnada, momento en el que estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 20 de mayo de 2015, que establecía un salario mínimo de diez mil ochocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$10,860.00), para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes, categoría a la cual pertenece el hoy recurrido, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de diecisiete mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$217,200.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* modificó la sentencia de primer grado estableciendo en consecuencia las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) RD\$6,462.40 por concepto de 14 días de preaviso; b) RD\$6,000.80 por concepto de 13 días de cesantía; c) RD\$66,000.00 por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo; d) RD\$6,927.38 por concepto de horas extras; e) RD\$10,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios; f) RD\$8,494.44 por concepto de proporción de salario de Navidad; y g) RD\$4,616.00 por concepto de vacaciones; para un total en las presentes condenaciones de (RD\$108,501.02), suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

14. En atención a las circunstancias referidas al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisibile, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar las demás causales de inadmisión ni el recurso por los efectos de la decisión que será adoptada.

15. El artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece que toda parte que sucumbe en

el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Guardianes Búho SRL., contra la sentencia núm. 0360-2017-SEEN-00294 de fecha 23 de agosto de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici